

N.I.F: Referencia: 2021GRT31200009R

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

R46852.41  
AV BLASCO IBAÑEZ, 50  
46010 VALENCIA (VALENCIA)  
Tel. 915536801

Nº de Remesa: 00010460017



9028010852 Nº Certificado: 2199043402682

VALENCIA

## ACUERDO DE RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular:   
NIF:   
Tipo de procedimiento: RECURSO DE REPOSICIÓN  
Número de recurso: 2020GRC31200057X RGE.  
(Expediente/Referencia):  
Concepto: Diligencias de embargo Numero  
462020294174A 2020  
Acto/Actuación recurrida: 462020294174A

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha 22-09-2020 se generó la diligencia de embargo de cuentas bancarias nº 462020294174A, que fue presentada en la entidad BANKIA SA, en fecha 29-09-2020 por la que se declaraba embargado el saldo que hubiera en la cuenta nº ES08 2038   
a nombre del deudor

El resultado de la citada diligencia fue de 881,24 euros, cuyo importe, después de estar retenido durante 20 días naturales, tal y como se disponía en la propia diligencia de embargo, fue ingresado en las cuentas del Tesoro en fecha 21-10-2020.

En fecha 07-10-2020, fue emitida la notificación de la diligencia de embargo al domicilio fiscal del deudor, siendo ésta practicada el 22-10-2020.

**SEGUNDO.** - Con fecha 20-11-2020 se presentó escrito en el que se solicita la anulación de la diligencia de embargo y la devolución del importe trabado, en base a que el único ingreso que se realiza en la cuenta es el sueldo mensual. Así, alega que el importe correspondiente al salario percibido es inembargable, al ser inferior al salario mínimo interprofesional, que asciende a 950 €/mes, (RD 231/2020 de 4 de febrero), por lo que no serían aplicables los embargos sobre los excedentes que se recogen en el art. 607 de la LEC.

Este argumento, lo conecta con lo dispuesto en el art. 171.3 de la LGT: "3. Cuando en la cuenta afectada por el embargo se efectúe habitualmente el abono de sueldos, salarios o pensiones, deberán respetarse las limitaciones establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, mediante su aplicación sobre el importe que deba considerarse sueldo, salario o pensión del deudor. A estos efectos se considerará sueldo, salario o pensión el importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en que se practique el embargo o, en su defecto, en el mes anterior".

**TERCERO.** – Examinado el recurso presentado, se procedió por parte de la AEAT a emitir en fecha 23-11-2020, requerimiento para que aportase "Extracto certificado de la totalidad de los movimientos habidos en la cuenta bancaria trabada nº ES08 2038 ... los saldos correspondientes, de los tres meses anteriores a la fecha de la traba (29-09-2020)."

A este requerimiento, contesta mediante escrito que tiene entrada en el Registro de la AEAT, el 16-12-2020, en el que manifiesta que ha dejado de ser cliente de esa entidad, por lo que autoriza a la AEAT a que solicite el extracto de dicha cuenta.

Requerida la entidad financiera, se aporta en fecha 09-02-2021, el extracto de los movimientos de la cuenta nº ES08 2038 ...

**CUARTO.** – Mediante diligencia de embargo nº 461821315173M, de fecha 12-06-2018, se mantiene embargado las retribuciones en concepto de sueldos y salarios, que percibe ...

Dicha diligencia le fue notificada el 12-07-2018. Periódicamente, y siempre que las retribuciones percibidas superaran el importe mínimo del salario mínimo interprofesional, ... ha ido realizando los ingresos correspondientes. El último ingreso realizado por la entidad pagadora consecuencia de la diligencia, fue el 30-09-2020, por importe de 19,33€.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Considerando que este órgano es competente para conocer y resolver las cuestiones planteadas en este procedimiento.

**SEGUNDO.** En el apartado 3º del artículo 171 de la Ley 58/2003, General Tributaria, referido a "embargo de bienes o derechos en entidades de crédito o de depósito", se recoge que: "3. Cuando en la cuenta afectada por el embargo se efectúe habitualmente el abono de sueldos, salarios o pensiones, deberán respetarse las limitaciones establecidas en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, mediante su aplicación sobre el importe que deba considerarse sueldo, salario o pensión del deudor. A estos efectos se considerará sueldo, salario o pensión el importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en que se practique el embargo o, en su defecto, en el mes anterior."

En el presente caso, se ha comprobado que los ingresos que se realizan en la citada cuenta bancaria, provienen en el período inmediatamente anterior a la diligencia de embargo de cuentas bancarias, del abono del sueldo neto, el cual ya se encuentra embargada en origen por la diligencia de embargo de sueldos y salarios nº 461821315173M, por lo que no procede el nuevo embargo sobre el importe líquido percibido por el deudor.

**TERCERO.** Se acuerda estimar totalmente el presente recurso, anulando el acto recurrido, y acordando la devolución del importe indebidamente ingresado, junto con los correspondientes intereses de demora.

## RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá presentar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, una reclamación económico-administrativa directamente ante el TRIBUNAL ECO-ADM REGIONAL VALENCIA-VALENCIA, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de la reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases impositivas, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases impositivas.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

El escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la siguiente información:

- Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación a la reclamación, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.
- El lugar, fecha y firma.

Las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones, las cuales necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición.

La reclamación económico-administrativa podrá ser presentada a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.



N.I.F: Referencia: 2021GRT31200009R

**No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si, de acuerdo con la normativa vigente, el reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.**

## NORMAS APLICABLES

**Ley General Tributaria** (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, B.O.E. de 18 de Diciembre)

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamación económico administrativa: Artículos 226 a 248

**Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

**Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.** (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, B.O.E. de 27 de mayo de 2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamación económico administrativa: Artículos 28 a 65

Ejecución de las resoluciones administrativas: Artículo 66

Documento firmado electrónicamente (Real Decreto 1671/2009, artículo 21.c), por el Jefe Técnico de Hacienda, 11 de Febrero de 2021. Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es).

7394

000 - 3

02065



RECYCLABLE



PEFC



DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN  
AV BLASCO IBAÑEZ, 50  
46010 VALENCIA (VALENCIA)  
Tel. 915536801

Nº de Remesa: 00010490019



9028010852 Nº Certificado: 2199652302833

312

6

- 01 - 104 - 1

**COMUNICACIÓN DE PAGO DE DEVOLUCIÓN**

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

N.I.F.:  
Referencia: 2021DEVSIR20580005N

**ORDENACIÓN DEL PAGO**

Con esta fecha se ha ordenado el pago de 892,08 euros, importe líquido de la devolución indicada en la referencia anterior, mediante cheque nº 2641752, contra la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España para devoluciones tributarias, de acuerdo con el siguiente detalle.

0227

Importe solicitado a devolver	881,24
Importe acordado a devolver por Exp.Nº 46S02038202011050020363370003	881,24
Intereses de demora devengados hasta la fecha del acuerdo y notificados conjuntamente con el acuerdo de la devolución	10,30
Intereses de demora devengados desde la fecha del acuerdo hasta la ordenación del pago/compensación según liquidación que se adjunta	0,54
<b>Total a ordenar</b>	<b>892,08</b>
Importe ordenado	892,08
<b>Importe líquido de la devolución</b>	<b>892,08</b>



Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43),  
por **AMPARO DOLORES SEBASTIA CASADO**, la Directora  
del Servicio de Gestión Económica, 17 de febrero de 2021.  
Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación**  
... [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)





DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN  
AV BLASCO IBAÑEZ, 50  
46010 VALENCIA (VALENCIA)  
Tel. 915536801

## NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.:

Referencia: 2021DEVSIR20580005N

### ACUERDO

Debido a que se ha producido un retraso en la ordenación del pago de su devolución derivada del expediente 46S02C, 3 correspondiente al ejercicio 2021, se acuerda el abono de los intereses de demora generados a su favor, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

### LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Los intereses se han calculado aplicando el interés de demora, regulado en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

Período desde-hasta	Número de días	Tipo de interés	Devolución	Importe intereses
12.02.2021-17.02.2021	6	3,75	881,24	0,54
Total intereses abonados				0,54 euros

### RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se notifique el presente documento, entre:

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido a esta oficina, que deberá contener la siguiente información:
  - Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
  - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
  - El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
  - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
  - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina y se le pondrá a su disposición.
  - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.



También podrá presentar este recurso a través de la página web de la Agencia Tributaria en Internet ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)).

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órgano unipersonal en los siguientes supuestos:

- Cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.
- Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de normas.
- Cuando se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación.
- Cuando se alegue exclusivamente insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.
- Cuando se aleguen exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la mención a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

No obstante, cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, las alegaciones necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición y, además, se deberá adjuntar copia del acto que se impugna y las pruebas que se estimen oportunas.

## **NORMAS APLICABLES**

### **Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)**

Abono de intereses de demora: Artículo 16.c

### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Intereses de demora: Artículo 26.6

Plazo para la interposición del recurso de reposición: Disposición Transitoria Tercera.2.e y Artículo 223.1

Plazo para la interposición de la reclamación económico-administrativa: Disposición Transitoria Quinta 2 y Artículo 235.1

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 17 de febrero de 2021. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación** en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)*

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

Nº de Remesa: 00010490019

GDMP

AV BLASCO IBAÑEZ, 50  
46010 VALENCIA (V ALENCIA)  
Telf. 915536801



9028010852 Nº Certificado: 2199652302833

314

03 - 004 - 3

CHEQUE

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.:

Referencia: 2021DEVSIR20580005N

M 0014 09/07 RCM-FNMT

02273

Devolución derivada del expediente 46S0L... proceso correspondiente al ejercicio 2021



3111135

**BANCO DE ESPAÑA**  
Alcalá, 50  
28014 Madrid - España

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUM DE CUENTA
9000	0001	20	0500000509

CCC  
IBAN ES14 9000 0001 2005 0000 0509

EUR \*\*892,08\* €

PÁGUESE POR ESTE CHEQUE A  
EUROS OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHO CÉNTIMOS

MADRID, DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2021

Serie Nº 2641752 1 4200 0

Este cheque tendrá validez hasta 18-05-2021

*Ana Dicio*

